



Alcaldía  
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO NO. \_\_\_\_\_

( )

**“POR EL CUAL SE DECLARAN LOS PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO LA ÚLTIMA COPA 1 Y 2, LA ESPERANZA 2 Y EL PELADERO 3 DE LA CUENCA DE MULALÓ COMO RESERVA ECOLÓGICA MUNICIPAL DE MULALÓ, SE REGLAMENTAN LOS USOS PERMITIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 2 y 8 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 12, 13 y 14 de la ley 388 de 1997 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, al asumir el tratamiento básico de los bienes de uso público, determinó que ellos, como también los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación, de conformidad con los artículos 8, 58, 95, 63 y 102 de la Constitución Nacional, el medio ambiente está consolidado como Patrimonio Común, los recursos naturales que de él hagan parte, como los humedales o afloramientos de agua, que al estar destinados como componentes naturales al cumplimiento de unas funciones reguladoras del medio ambiente, que son de propiedad de la República se consideran como bienes de uso público y aunque pueden existir también en terrenos de propiedad privada, siempre les es inherente una función social y ecológica.

Que en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y siguientes, establece la obligación del Estado de preservar los recursos naturales, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo a la Constitución Política de Colombia Art. 313 Ordinal 9 y las Sentencias C- 535 de 1996 y C-894 de 2003; los concejos Municipales están facultados para dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del Patrimonio Ecológico y Cultural del Municipio y dado que todos los predios adquiridos por el Municipio en cumplimiento de la Ley 99/93 Art.111 son áreas de especial importancia ecosistémica y por ende son suelos de protección, razón por la cual hacen parte de la Estructura Ecológica Municipal se constituyen en *Patrimonio Ecológico Municipal*.

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 953 de 2013 indica: “Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. Declárense de interés público las Áreas de importancia estratégica para la conservación de recurso hídrico que surten de agua a los acueductos municipales y distritales. Los departamentos y municipios, dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas áreas o para financiar esquemas de pagos por servicios ambientales.”

Que el Congreso de la República de Colombia en cumplimiento del mandato constitucional antes citado, ha expedido las leyes 99 de 1993, 136 de 1994, 165 de 1994, 812 de 2003, 1151 de 2007, entre otras, que regulan la preservación de los recursos naturales.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



## Alcaldía de Yumbo

Que el Estado colombiano ha firmado como Parte, las Convenciones y Tratados de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Especies Amenazadas, Desertificación y Lucha Contra la Sequía, Humedales, Patrimonio Natural y Cultural, Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Este y ha ratificado esos compromisos incorporándolos en nuestro ordenamiento jurídico mediante la expedición de las Leyes 165 de 1994, Ley 164 de 1994, Ley 17 de 1981, Ley 357 de 1997, Ley 12 de 1992, Ley 45 de 1983 y Ley 461 de 1998.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, 2012 (PNGIBSE) establece en el “Objetivo Estratégico C. Mejorar el estado de la biodiversidad salvaguardando ecosistemas, especies y diversidad genética y en la Meta 11: Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios”.

Que Colombia hizo Parte del décimo encuentro de la Conferencia de las Partes (COP10), el cual tuvo como eje central la Convención sobre Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya, por lo tanto, incorpora a sus metas de conservación las Metas Aichi, así como sus objetivos, siendo las metas: Meta estratégica A: atender las causas subyacentes de la pérdida de biodiversidad, Meta estratégica B. Reducir las presiones directas sobre la biodiversidad y promover el uso sostenible, Meta estratégica C: Mejorar la situación de la biodiversidad salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética. Meta estratégica D: Aumentar los beneficios a todos ofrecidos por los servicios de la biodiversidad y de los ecosistemas y Meta estratégica E. Mejorar la ejecución a través de planificación participativa, gestión del conocimiento y creación de capacidad.

Que Colombia, como país firmante del convenio de diversidad biológica (Ley 165 de 1994), asume el compromiso de conservación y protección de la biodiversidad en todo el territorio nacional.

Que según la Ley 99 de 1993 en su artículo 65 asignó a los municipios la función de proferir normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico municipal y las normas de ordenamiento territorial y usos del suelo.

Que según la Ley 165 de 1994, un área protegida “es un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”.

Que la Sentencia C-649 de 1997 ha establecido que “no existe un listado de criterios que permitan establecer cuándo una zona debe ser declarada como tal y plantea que un criterio para su declaración puede ser de carácter único e insustituible de los recursos de flora, fauna, paisajísticos que abarcan, como también los recursos hídricos y la provisión de aire puro que los convierte en bienes ecológicamente valioso y por tanto necesitados de especial protección”

Que la Ley 388 de 1997 y el decreto reglamentario 3600 de 2007, artículo 4, recogido en el Decreto único No. 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.1.1., establece que “en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación





**Alcaldía  
de Yumbo**

de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes”. Y en el artículo 2.2.2.1.3, en las categorías del suelo rural, numeral 1, determina: “Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección”.

Que según el CONPES 3680 de 2010, uno de los atributos que deberá cumplir el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), es que este sea Completo y representativo: “En la medida en que todos sus componentes existan y sean consistentes, complementaria y sinérgicamente estructurados, articulados e interactuando entre sí a las diferentes escalas del sistema (nacional, regional y local), para que el SINAP como un todo contribuya al cumplimiento de los objetivos generales de conservación de la biodiversidad del país.”

Que según el CONPES 3700 de 2011, en el cual se adopta la “Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático” determina que las entidades nacionales, territoriales y sectores deberán incorporar en sus instrumentos de planificación medidas de mitigación de emisión de gases efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático; siendo las áreas protegidas una de las estrategias más implementadas en el mundo como respuesta a la adaptación al cambio climático.

Que de acuerdo a la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2019 “Todos por un Nuevo país” en su capítulo VI Crecimiento Verde: Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos, determina: “Modifíquese el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: “Artículo 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos, que podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, podrá aplicarse la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1° del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad en el marco de la licencia ambiental.

Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.3., el Sistema Nacional de Áreas Protegidas “es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.”

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.1.1.8. literal b), que los subsistemas temáticos “Son el conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinen atendiendo a componentes temáticos que las reúnan bajo lógicas particulares de manejo, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan” y en su Parágrafo que “Al interior de los Subsistemas regionales de áreas protegidas podrán conformarse subsistemas de áreas protegidas que obedezcan a criterios geográficos”. Igualmente, en el artículo 2.2.2.1.6.1, Parágrafo 2° establece la regionalización del SINAP, creando seis subsistemas de áreas protegidas y determina



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía  
de Yumbo**

que *“La regionalización establecida en el presente decreto **no obstante para que dentro de sus límites se conformen sistemas de áreas protegidas generados a partir de procesos sociales de conservación. Estos sistemas definirán sus propios límites de acuerdo con objetivos específicos de conservación”***.

Que según el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, “Las distinciones internacionales como Sitios Ramsar, zonas AICAS y Patrimonio de la Humanidad” son estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica. En el artículo 2.2.2.1.3.10 de la norma ibídem determina que el ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios estas zonas deberá orientarse a contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Igualmente determina que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) deberán tener en cuenta la función amortiguadora para la definición de las determinantes ambientales, según la Ley 388 de 1997.

Que la sentencia T-445 de 2016, determina “que los entes territoriales poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente, incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera”.

Que las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Que de acuerdo a lo anterior, mediante la Resolución 097 de 2017, creó el **Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales REAA**, cuyo objetivo es identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional, en las que se podrán implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación, que no se encuentren registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).”

Que las áreas protegidas se constituyen en un instrumento en el que deben expresarse las voluntades de la sociedad en su conjunto, articulando y aportando esfuerzos que garanticen la vida en condiciones de bienestar y armonía con la naturaleza, con acciones que contribuyan con la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los procesos ecológicos y culturales necesarios para el desarrollo del bienestar del ser humano.

Que siguiendo las orientaciones y directrices de las políticas y normatividad nacional mencionadas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, a través del Sistema Departamental de Áreas protegidas SIDAP, ha impulsado la construcción colectiva de los Sistemas Municipales de Áreas Protegidas del Valle, y las declaratorias de áreas protegidas municipales, consolidando y fortaleciendo el SIDAP Valle del Cauca; estando constituidos a la fecha, los de los municipios de Santiago de Cali, Tuluá, Palmira, Sevilla, Bolívar, El Dovio, Versalles, Calima El Darién, Bugalagrande, Toro y el Municipio de Yumbo.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía  
de Yumbo**

Que en el marco de las mesas locales del Sistema Departamental de Áreas protegidas del Valle del Cauca SIDAP, se han priorizado los procesos de conservación mediante la declaratoria de áreas protegidas y estrategias complementarias de conservación como es el corredor de conectividad ecosistémica de Bitaco-La Cumbre y los predios de interés hídrico adquiridos por el Municipio de Yumbo, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 953 de 2013

Que el artículo 72 del Acuerdo 028 del 2001 (PBOT del Municipio de Yumbo) establece que las áreas de actividad protectora y de conservación de los recursos naturales y el medio ambiente corresponden a las áreas de actividad forestal, protección del recurso hídrico, recuperación geomorfológica de pastos y cobertura arbustiva.

Que el Municipio de Yumbo, involucra **Ecosistemas y Áreas Ambientales** en sus dinámicas de ordenamiento territorial, asumiendo de manera responsable el desarrollo ambiental del municipio, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales necesarios para el bienestar humano de sus habitantes.

Que Yumbo es un Municipio rico en diversidad de especies de fauna, flora, y ecosistemas, así como en recurso hídrico, valores que se ha comprometido conservar para garantizar la estructura ecológica principal. Además, cuenta en su territorio con los ecosistemas estratégicos de humedales del Valle Geográfico del Río Cauca, los Biomas: Orobioma Azonal, Orobioma Medio de los Andes y el Orobioma bajo de los Andes.

Que el Municipio de Yumbo ha adquirido a octubre de 2017 un total de 58 predios de interés hídrico que corresponden a 1794.8 has 7355 m<sup>2</sup> para la conservación del recurso hídrico, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, que deben ser administrados y entre los cuales se encuentran los predios a declarar como Reserva Ecológica Municipal de Mulaló en el presente acuerdo.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 029 del 18 de diciembre de 2012, conformó y reglamentó el Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP Yumbo cuyo objetivo principal es la protección y recuperación de los ecosistemas estratégicos para la conservación de la Biodiversidad, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y contribuir para el desarrollo ambiental del territorio, garantizando la Estructura Ecológica Municipal, modificado por el Acuerdo No. 004 del 2015 en su artículo 4, indicando su vigencia por cuatro (4) años.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 023 del 15 de noviembre del año 2013, declaró los predios de interés hídrico la Floresta, Finango y la Estrella de la sub cuenca de Yumbillo como "Parque Natural Municipal (PNM) de Yumbillo"

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 037 del 31 de diciembre del año 2013, declaró los predios de interés hídrico la Cabaña 1 y 2, los Mangos 1 y 2 y la Esperanza de la cuenca de Mulaló como "Parque Natural Municipal (PNM) de Mulaló"

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 033 del 31 de diciembre del año 2014, declaró el predio de interés hídrico el Resplandor de la microcuenca de Yumbillo como "Parque Natural Municipal (PNM) El Resplandor"



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía  
de Yumbo**

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo Nro. 034 del 30 de diciembre del año 2015, declaró los predios de interés hídrico San Isidro y Montecolombo de la microcuenca de Santa Inés como "Parque Natural Municipal (PNM) de Santa Inés"

Que la Administración Municipal, a través del Departamento Administrativo de Planeación e Informática, mediante de la Resolución No. 108-17 del 31 de julio del año 2017, adopta el Plan de Acción del Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "YUMBO TERRITORIO DE OPORTUNIDADES PARA LA GENTE 2016 – 2019" en el artículo Décimo Séptimo estipula: ARTICULO 17: LÍNEA N° 4. YUMBO TERRITORIO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE: Yumbo comprometido con el desarrollo sostenible de su territorio. SECTORES: 1. Medio ambiente; 2. Prevención y Gestión del Riesgo de Desastres. OBJETIVO GENERAL: Garantizar la oferta y sostenibilidad ambiental del municipio y la atención adecuada en materia de Prevención y Gestión del Riesgo de Desastres. Estrategia: Desarrollar acciones para la conservación de la oferta ambiental promoviendo la protección de la diversidad biológica y promover la prevención y gestión del riesgo de desastre. 4.1. Yumbo, hacia un territorio ambientalmente sostenible para la gente. Objetivo específico: Preservar la oferta natural, la estabilidad de los ecosistemas y la permanencia de los recursos naturales presentes en el territorio, como garantes de una sana y segura convivencia con el entorno. PROGRAMA: Yumbo, respeta el Medio Ambiente y sus Recursos Naturales. SUB PROGRAMA: Cuencas Hídricas, eje ordenador del territorio.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Yumbo Territorio de Oportunidades para la Gente 2016-2019" incluye la meta producto de Formular e Implementar el Plan de acción del Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP Yumbo durante la actual administración.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 953 de 2013, el Municipio de Yumbo adquirió los predios identificados como se describe a continuación:

Nombre del Predio	ha	Número Predial	Matricula Inmobiliaria N°
La última copa 1	12	000200030002000	370-298630
La última copa 2	10,700	000200031538000	370-535773
El Peladero 3	49,6936	100020000000301000000000000	370-948745
La Esperanza 2	10,6000	000200010038000	370-27930
Total ha a Declarar	82.4		

Los predios adquiridos son áreas de interés para la regulación hídrica en la cuenca de mulaló, razón por la cual es necesario garantizar su conservación a futuro. En la escritura pública de compraventa de los predios se dejó expresa constancia de que su adquisición se realizó de conformidad con la ley 99/93, ley del medio ambiente; igualmente los predios que han sido escogidos para ser declarados como áreas protegidas municipales, forman un corredor como conectividad ecosistémica con otros predios que hacen parte del Parque Natural Municipal de Mulaló; igualmente todos estos predios coinciden en que presentan el mismo Orobioma: Azonal y el mismo Ecosistema: AMMMSMH Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional; el cual se encuentra con un déficit de cobertura natural a nivel nacional y regional; en el departamento del Valle del





**Alcaldía  
de Yumbo**

Cauca presenta un déficit de cobertura de 91.07% y se encuentra bajamente representado en figuras de áreas protegidas en un 3.28%, lo que indica que al ser declarados como áreas protegidas municipales se está contribuyendo a aumentar la representatividad del ecosistema desde lo local a lo regional y nacional.

Que en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema Departamental de Áreas Protegidas, SIDAP Valle del Cauca, el Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP-Yumbo y, de acuerdo a las necesidades locales de conservación de la biodiversidad y los bienes y servicios ambientales del Municipio, los objetivos de conservación de las áreas a declarar en el Municipio de Yumbo son los que se presentan a continuación:

Objetivos generales de conservación	Objetivos específicos de conservación
1. Biodiversidad. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del Municipio.	1.1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos en el Municipio de Yumbo.
2. Bienes y servicios ambientales. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano del Municipio	2.2. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

Que de acuerdo con el ejercicio de objetivos de conservación, realizado para la zona anteriormente descrita por el SIDAP y el SIMAP del Municipio de Yumbo, se obtuvo como resultado dos objetivos generales de conservación: Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del Municipio; y como objetivo específico de conservación que presentó el valor más alto: Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos en el Municipio de Yumbo, y como segundo objetivo general de conservación: Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano del Municipio, cuyo objetivo específico de conservación: Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales( el cual incluye áreas de interés para la regulación hídrica.)

Que el Sistema Municipal de Áreas Protegidas con sus áreas declaradas como Parque Natural Municipal y Reserva Ecológica Municipal, complementan y articulan los esfuerzos e intereses de la Administración Municipal, por realizar una gestión integral y efectiva del patrimonio natural y cultural del Municipio.

Que para el aseguramiento de la gestión y cumplimiento de las competencias, funciones y responsabilidades asignadas al municipio; así como de los programas y proyectos a desarrollar, programa de gobierno, plan de desarrollo y planes de acción de la administración municipal, se hace necesario realizar la declaratoria de estos predios de interés hídrico como Reserva Ecológica Municipal de Mulaló mediante acto administrativo de acuerdo con los lineamientos propuestos por el SIDAP.



Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

## ACUERDA:

### CAPÍTULO I. DEFINICIONES

ARTICULO 1. Para efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**AREA PROTEGIDA:** Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

**OBJETIVOS GENERALES DE CONSERVACIÓN:** Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro.

**CATEGORÍA DE MANEJO:** Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos.

**RESERVA DE ECOLÓGICA MUNICIPAL:** Espacio geográfico cuyos paisajes y ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan a la generación beneficios ecosistémicos y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para su uso sostenible, restauración, preservación, conocimiento y disfrute. (Directrices SIDAP construidas en las mesas locales 2013).

**PLAN DE MANEJO:** Instrumento que orienta la gestión en un área protegida para alcanzar sus objetivos de conservación de largo plazo, a partir del logro de objetivos más específicos a corto y a mediano plazo.

### CAPÍTULO II. DECLARATORIA Y DELIMITACIÓN

ARTICULO 2. Se declaran los predios que se describen a continuación como Reserva Ecológica Municipal de Mulaló:

Nombre del Predio	ha	Número Predial	Matricula Inmobiliaria N°
La última copa 1	12	000200030002000	370-298630
La última copa 2	10,700	000200031538000	370-535773
El Peladero 3	49,6936	10002000000030100000000000	370-948745
La Esperanza 2	10,6000	000200010038000	370-27930
Total ha a Declarar	82.4		





**Alcaldía  
de Yumbo**

**ARTICULO 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL ÁREA:** para el área declarada de acuerdo al ejercicio de objetivos de conservación realizado por el SIDAP el SIMAP del Municipio de Yumbo se identificaron dos objetivos generales de conservación a saber:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del Municipio y como objetivo específico de conservación que presentó el valor más alto.
  - 1.1 Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos en el Municipio de Yumbo, y como segundo objetivo general de conservación.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano del Municipio, cuyo objetivo específico de conservación fue.
  - 2.2 Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (El cual incluye áreas de interés para la regulación hídrica.)

**ARTICULO 4.** La Reserva Ecológica Municipal de Mulaló, se localiza en la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del Municipio de Yumbo, en los corregimientos de Mulaló y Montañitas, cuenca hídrica de Mulaló; se ubica a una altitud que va entre los 1100 y los 1700 metros sobre el nivel del mar, la reserva cuenta con 9 afloramientos. La cobertura vegetal corresponde al orobioma azonal, y ecosistema AMMMSMH Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional; es importante resaltar que la reserva ecológica municipal de mulaló, presenta unas áreas de transición de un ecosistema a otro, al orobioma bajo de los andes, ecosistema: BOMHUMH Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional; en el que las especies tienen su hábitat y se desplazan, lo que se conoce como un ecotono; lo que es considerado como un área de interés biológico.

**ARTICULO 5.** La Reserva Ecológica Municipal de Mulaló, conformada por los predios de interés hídrico Última Copa 1, Última Copa 2, el Peladero 3 y la Esperanza 2, incluyen las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en los mapas que hace parte del presente Acuerdo (Anexos), con fundamento en cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la oficina de SIMY Planeación municipal, así:

Predio la Última Copa 1 con número predial: 000200030002000

1. E1063555 N 894498
2. E 1063849 N 894363
3. E 1063733 N 894034
4. E1063630 N 893926
5. E 1063457 N 894175
6. E 1063519 N 894300
7. E 1063484 N 894328

Predio la Última Copa 2 con número predial: 000200031538000

1. E 1063776 N 894272
2. E 1063842 N 894253
3. E 1063880 N 894264
4. E 1063960 N 894213
5. E 1063963 N 894152
6. E 1063916 N 894123
7. E 1063895 N 894148
8. E 1063898 N 894094
9. E 1063877 N 894094
10. E 1063865 N 894057
11. E 1063741 N 894070

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía  
de Yumbo**

Predio el Peladero 3 con número predial: 10002000000030100000000000

1. E 1064027 N 894210
2. E 1064433 N 894262
3. E 1064540 N 894240
4. E 1064410 N 893610
5. E 1063905 N 893345
6. E 1063780 N 893451
7. E 1063616 N 893407
8. E 1063800 N 893874
9. E 1063940 N 893930
10. E 1064012 N 893978

Predio la Esperanza 2 con número predial 000200010038000

1. E 1061642 N 894950
2. E 1061728 N 894815
3. E 1061944 N 894726
4. E 1061611 N 894565
5. E 1061300 N 894193
6. E 1061269 N 894051
7. E 1061168 N 894070
8. E 1060983 N 894370
9. E 1061157 N 894476
10. E 1061145 N 894522
11. E 1061507 N 894803

### CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

ARTICULO 6. El Municipio de Yumbo deberá considerar el área de la Reserva Ecológica de Mulaló, objeto del presente Acuerdo, en sus procesos de planificación, incluyéndola en sus planes de ordenamiento territorial, como suelos de protección y como áreas de interés público.

ARTICULO 7. El Municipio de Yumbo formulará el Plan de Manejo para la Reserva Ecológica Municipal de Mulaló, objeto de esta declaratoria, teniendo en cuenta los lineamientos legales vigentes para el momento y si no han sido definidos, los construidos por el SIDAP Valle del Cauca en cabeza de la CVC, de la siguiente manera:



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía  
de Yumbo**

COMPONENTE	TEMA
<b>1. COMPONENTE DIAGNÓSTICO</b>	a. Localización del área: Entidades y autoridades territoriales en la que se encuentra el área de estudio
	b. Caracterización biofísica.
	c. Caracterización socio-económica.
	d. Caracterización de actores
	e. Aspectos administrativos
	f. Aspectos normativos e institucionales
	g. Conflictos ambientales
	h. Identificación de servicios ecosistémicos.
	i. Identificación de objetivos de conservación.
<b>2. COMPONENTE DE ORDENAMIENTO</b>	a. Prospectiva: Análisis de escenarios-Tendencial, posible, objetivo
	b. Identificación de límites del área.
	c. Zonificación ambiental.
	d. Régimen de usos.
<b>3. COMPONENTE ESTRATÉGICO DE ACCIÓN</b>	a. Objetivos de manejo/gestión
	b. Estrategias
	c. Programas-Perfiles de Proyecto
	d. Estrategia o Esquema Financiero
	e. Sistema de seguimiento

#### CAPÍTULO IV. DE LA ZONIFICACIÓN Y REGIMEN DE USOS

ARTICULO 9. Se toma como referencia el decreto 1076 de 2015 con respecto a la zonificación. Al respecto el artículo 2.2.2.1.4.1. establece para las áreas protegidas que estas deben “zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación”; así como el régimen de usos de acuerdo a la categoría; las cuales deberán definirse dentro del Plan de Manejo de acuerdo con las condiciones propias del área:

- Zona de preservación: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación.

Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



## Alcaldía de Yumbo

- Zona de restauración. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.
- Zona General de uso Público: Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.
  - a) Sub zona para la Recreación: Es aquella porción en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos y miradores.
  - b) Sub Zona de Alta Densidad de Uso: Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

### DEFINICIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.

Tomando como referencia el Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 para las áreas protegidas se establecen unos usos y actividades permitidas, que deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones:

- a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- c) Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Parágrafo: En los predios que conforman la Reserva Ecológica Municipal de Mulaló, se pueden realizar bocatomas o plantas de tratamiento dado que fueron adquiridos por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.





**Alcaldía  
de Yumbo**

## CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LA RESERVA ECOLÓGICA MUNICIPAL

ARTICULO 10. La administración y el manejo de la Reserva Ecológica Municipal de Mulaló, corresponde al Municipio de Yumbo; a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Ambiental UMATA, para lo cual esta entidad destinará los recursos necesarios en sus políticas, planes y programas y dictarán las regulaciones que correspondan para determinar las pautas que deben orientar su uso y aprovechamiento específico, de conformidad con la zonificación establecida.

ARTICULO 11. El Municipio garantizará la participación de las instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona en los temas relacionados con acciones de conservación y protección del área protegida. En este sentido, se definirán lineamientos en los siguientes aspectos:

- Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Municipal de Mulaló. Implementación y seguimiento al Plan de manejo para la reserva Ecológica Municipal.
- Gestión de recursos para el manejo de la Reserva Ecológica Municipal de Mulaló.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevan a cabo en la Reserva Ecológica Municipal de Mulaló.

Parágrafo: Dada la importancia de las áreas protegidas para la conservación, protección y preservación de la biodiversidad, ecosistemas y servicios ambientales, reflejados en el patrimonio natural del municipio, es necesario propender por su conservación a perpetuidad, razón por la cual se prohíbe toda sustracción de las áreas aquí declaradas.

## CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ARTURO VILLA LUNA  
Presidente Concejo Municipal

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía  
de Yumbo**



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501